

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00038 00

No se da trámite a las solicitudes presentadas por el señor JOSÉ EFRAÍN ARAUJO LARA, dado que carece de derecho de postulación, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la demanda fue rechazada mediante auto de fechado el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ya que al tratarse de un proceso de mayor cuantía es necesario comparecer por medio de un apoderado judicial, lo cual no realizó el demandante, dejando vencer en silencio el término de subsanación.

Por último, ante la inquietud que ha aducido el libelista sobre si su demanda va a ser remitida a la oficina de reparto, se le indica que no se dan los presupuestos del artículo 90 del C.G.P. para proceder de conformidad, por lo que le corresponde a él retirar la demanda y sus anexos de este Despacho y radicarla directamente en la oficina de reparto, si así lo desea.

Se le sugiere al memorialista buscar asesoría jurídica, por cuanto es evidente que no comprende ni tiene conocimiento legal, ello para que no vea afectados sus intereses en el futuro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094df423e64463199215c483175b19bac330c4f169a33b4b72dac90b51f3e76**

Documento generado en 03/03/2022 04:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**